



**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA.**

EXPEDIENTE: N-019/19  
NO. DE OFICIO: SDS-TIJ-031/2020

REGISTRO: TJ-1173/19E9  
PERIODO DE VIGENCIA: OCTUBRE 2019 - OCTUBRE 2020

RAZÓN SOCIAL: MA SYSTEMS MANUFACTURAS S. DE R.L. DE C.V.

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: Blvd. Buena Vista #2055-B, Col. Otay Universidad, Delegación Otay Centenario, C.P.22427, Tijuana B.C.

REPRESENTANTE LEGAL: Ricardo Ruiz Garcia

TELEFONO: (664) 683 2200

NOMBRE DEL AUDITOR QUIEN REQUISITO EL TRAMITE:

NO. DE REGISTRO EN EL PADRÓN:

SECRETARÍA DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TURISMO  
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: Fabricación de otra maquinaria para la industria en general.

FECHA INGRESO DE TRAMITE: 31 de Octubre del 2019

FECHA INGRESO INF. ADICIONAL: 17 de Enero del 2020 CLAVE SCIAN: 3 3 5 9 1 0

TIJUANA, B.C.	INFORMACIÓN PRESENTADA	Si	No	Parcial	N/A
	Datos generales	✓			
	Localización, diseño, construcción y operación de la fuente.	✓			
	Consumo mensual de materias primas/productos y subproductos	✓			
	Descripción de proceso productivo	✓			
	Método de monitoreo	✓			
	Análisis de los monitoreos	✓			
	Método de monitoreo, equipo y aditamentos para el control y captura de los contaminantes	✓			
	Firmado por el Representante Legal de la empresa:	✓			
	Requisitado por Auditor Ambiental		✓		
	Auditor Ambiental Inscrito en el Padrón de Auditores de la SPA		✓		

**PARTE DEL PROCESO EN LA QUE SE GENERAN EMISIONES A LA ATMOSFERA**

Screening, Mixing, Casting, Ink room, Firing, Tumbling, Lead atach, Testing, Plating

SE UTILIZA COMBUSTIBLE:

Si, tipo: Gas L.P.

No

LA PRESENTE LICENCIA / REVALIDACIÓN AMPARA LO SIGUIENTE:

4 Platinado, 2 Tumbling, 3 Termination, 4 Mixing, 4 Firing, 1 Quemador, 1 Soldadura.

**A. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN (PE)**

Num. de PE	Punto de emisión		Conducida		Num. de PE	Punto de emisión		Conducida	
	Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No		Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No
1	1	Caldera			8	Generador de energía			
2	2	Incinerador			9	Quemador	✓		
3	3	Horno			10	Soldaduras	✓		
4	4	Fundición			11	Col. enfriamiento			
5	5	Lijado			12	Almacenamiento			
6	6	Pintado			13	Tanques de proceso			
7	7	Desengrasado			14	Otro (s), especifique: 4 Platinado, 2 Tumbling, 3 Termination, 4 Mixing, 4 Firing.	✓		

**B: CONTROL DE EMISIONES**

EQUIPO Y/O SISTEMA	Núm. de Ident.
Torre enfriamiento	( )
Lavadores de gases	(14)
Torres empacadas	( )
Filtros de carbón activado	( )
Coletores de polvo	( )
Ciclones	( )
Pp electrostáticos	( )
Otro(s), especifique: Filtros de fibra de vidrio, Smog Hog, RTO, Reciclador de solventes.	(9,14)

**C. CUANTIFICACION DE LAS EMISIONES EMITIDAS (KG/AÑO)**

Valores proporcionados por el interesado y de acuerdo a la información incorporada por el Auditor Ambiental.

CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)	CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)
PST	(10,14)	1,389.14	COV'S	(10,14)	205,245.48
CO	(9)	308.71	PLOMO	(10)	0.46
VAPORES ACIDOS	(14)	2.05	ESTAÑO	(14)	27.59

NUMERO DE CHIMENEAS QUE AMPARA LA LICENCIA/REVALIDACION (19)

SISTEMA DE CONDUCCION:

Separadas

Simultánea

Mixta

**MONITOREO**

Cumple con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Cumple con la NOM-085-SEMARNAT-2011

SI

NO

N/A

**INTERVENCIONES POR EL DEPTO. DE AUDITORIA**

SE ENCUENTRA INTERVENIDO:  Si, núm. de expediente:

Motivos si se relacionan con emisiones a la atmósfera:

Situación actual:

No

**COMENTARIOS GENERALES DEL TRAMITE**

- La promovente cuantifica su emisiones de **Compuestos Orgánicos Volátiles** por medio de **Monitoreo Atmosférico** dando como resultado 399.65 kg/año y en el Reporte Técnico por Balance de Materiales con una cantidad total de 205,245.48 kg/año.
- Se le notifica a la empresa que en su revalidación deberá de presentar Bitácoras de operación y mantenimiento de los **equipos de conducción y control** de las emisiones, así como bitácora de mantenimiento de los equipos donde se generan emisiones, tal como lo indica en el **punto 5.4 Anexo X** del formato de Registro Estatal de Fuentes Emisoras a la Atmósfera.
- **La empresa deberá de presentar la revalidación de LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA en OCTUBRE de cada año.**
- Se le notifica a la empresa que los reportes de sus trámites relacionados con generación de emisiones a la atmósfera, generación de residuos de manejo especial, generador de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores estatal, deberán ser presentados a través del formato denominado **Cédula de Operación Anual (COA)** en el periodo de Enero a Marzo de cada año, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1ro. al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en formato impreso, con fundamento en el artículo 10, 12 y artículo 13 del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RET).



**CONDICIONANTES GENERALES**

1. Sustituir la materia prima con alto contenido de **Compuestos Orgánicos Volátiles (COV s)**, por otra de bajo contenido y/o base agua, para lo cual deberá acreditar con la documentación correspondiente (hojas de seguridad y registro de consumo de materia prima).
2. Mantener **Puerto de Muestreo** en los ductos (chimeneas) o puntos de emisión previa a la descarga de las emisiones a la atmósfera, con el objeto de facilitar la toma de muestras para los análisis que se requieran.
3. Establecer un programa para **Atención a Contingencias** que incluyan las medidas y acciones que se llevaran a cabo para el control de emisiones extraordinarias o no controladas a la atmósfera.
4. La empresa deberá de contar con la mejor tecnología disponible para **Reducir y Controlar** las emisiones fugitivas de **Compuestos Orgánicos Volátiles, Gases de Combustión, Partículas Sólidas Totales, Vapores Ácidos, Plomo, Estaño** provenientes de las áreas de proceso.
5. Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas aplicables.
6. La **Cedula de Operación Anual** requiere exclusivamente la actualización de la información original receptionada, así como presentar un inventario de las emisiones a la atmósfera de las operaciones en las que son generadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.
7. Con el objeto de que esta Dependencia cuente con la información suficiente dentro del expediente número TJ - 019 / 19, que le permita dictaminar en materia de control de emisión a la atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles, la empresa **VIA SYSTEMS MANUFACTURAS S. DE R.L. DE C.V.** deberá continuar presentando en su próxima solicitud el Reporte Técnico de la Generación de Compuestos Orgánicos Volátiles.
8. Acreditar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011**, relativa a la contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así mismo acreditar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- 8.-El método de monitoreo deberá ser realizado conforme a la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
9. El método de monitoreo deberá ser realizado conforme a la **Norma Mexicana NMX-AA-9**, para la determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo de Pitot.
  - Los muestreos de emisiones a la atmósfera deberán ser realizados mediante la **Norma Mexicana NMX-AA-10**, para determinar la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que descargan por un conducto.
  - Las chimeneas deberán cumplir con lo establecido en el punto A. 3.6, donde se indica que los puertos deberán colocarse a una altura tal que conserve la relación de ocho diámetros corriente arriba de la última perturbación del flujo, ocasionado por expansión, contracción, codo, ventilación u otro; y dos diámetros a la salida.
10. Deberá presentar las bitácoras de mantenimiento de los **Sistemas de Control** donde se indique fecha, tipo y frecuencia de mantenimiento, nombre y firma autógrafa del responsable, la cual estará sujeta a revisión por esta Dependencia.  
Los monitoreos deberán ser efectuados por un PERITO EN MONITOREO EN EMISIONES A LA ATMOSFERA, con inscripción vigente en el Padrón de Peritos o en su caso de un muestreador avalado por un Laboratorio en el que preste sus servicios Registrado por esta Secretaría, debiendo exhibir a la PROMOVENTE el original de su Inscripción de PERITO vigente.

Los responsables de fuentes fijas, emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, deberán tramitar y, en su caso, obtener la autorización correspondiente que ésta emita y anualmente revalidar su vigencia; manifestando bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó su licencia. En caso de que se origine cualquier cambio o modificación en la actividad industrial que altere las características de su licencia deberá dar aviso de tal circunstancia, presentando para su evaluación la documentación que ampare tal modificación. Se faculta al personal autorizado adscrito a LA SECRETARIA, a practicar las diligencias de verificación de cumplimiento de las condicionantes dictadas en la presente resolución, así como demás disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Reglamentos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California. De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 8 fracción I, 11, 40, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; artículos 12, 21, fracción II y 29 fracciones XVII, XX, XXII, XXIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado reformada mediante Decreto No. 112; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, XXI, XXXII y XXXIII, 13, 14, 107, 110, 111, 112 fracciones I, II, III, X y XI, 113, 114, 115 fracciones I y II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 2, 5, 6, 7, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables: por lo que, deberá hacer del conocimiento de ésta Autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, y según lo dispuesto en los transitorios TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO de la citada ley, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Gestión Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXII, XXVI, XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la LOAP 67 y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V y fracciones I inciso (a) y (d) del Acuerdo mediante el cual se otorgan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo del dos mil trece.

SECRETARIA DE ECONOMIA SUSTENTABLE Y TURISMO

ATENTAMENTE

Saúl Guzmán García, C., a 04 de Febrero del 2020

06 FEB 2020

ESPACHADO

SECRETARIA DE ECONOMIA SUSTENTABLE Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

TIJUANA, B.C.

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA